



N° 193569

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 056 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "ACOPIO Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS – DEPOSITO DE AGROQUIMICOS E INSUMOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LAR S.R.L., A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 466, PADRÓN N° 511, UBICADO EN EL DISTRITO DE NUEVA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ.

ASUNCIÓN, 11 DE ENERO DE 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, EXP. DGCCARN N° 14750/18, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Matus & Dubarry con Reg. CTCA N° E - 109, del Proyecto "ACOPIO Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS – DEPOSITO DE AGROQUIMICOS E INSUMOS", cuyo proponente es la Firma LAR S.R.L., a desarrollarse en la propiedad Identificada con Finca N° 466, Padrón N° 511, Ubicado en el Distrito de Nueva Esperanza, Departamento de Canindeyú.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado

Que la presente auditoría ambiental y los documentos fueron presentados bajo declaración jurada.

Que el resultado de la Auditoría, ha sido en mayor parte de conformidades

Que la Dirección de Monitoreo de Impacto Ambiental (DMIA), ha procedido a la verificación del sitio y la situación encontrada consta en el MEMORÁNDUM N° 856/2018, Acta de Fiscalización y Monitoreo N° 773 de Fecha 31 de octubre de 2018, constatando la no ocurrencia de daños o efectos negativos por las actividades realizadas hasta el momento de la fiscalización participaron los técnicos de la SEAM. Las observaciones de la fiscalización se incluyeron en el informe de monitoreo.

Que, el anterior informe de auditoría fue aprobado bajo Resolución N° 3656 /17 de Fecha de 27 de octubre de 2017.

Que, la actividad consiste en Acopio y Almacenamiento de Granos – Depósito de Agroquímicos e Insumos.

Que, la superficie total de la propiedad es de 2.96 has.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente" le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE:**

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. El proponente deberá presentar Registro del SENAVE al momento de presentar su Auditoría Ambiental.

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 1(un) año.

Art.5° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 6° El Estudio de Impacto Ambiental, la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 193569 (Ciento noventa y tres mil quinientos sesenta y nueve), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.

Art. 8° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar



Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de Los Recursos Naturales

A08/141